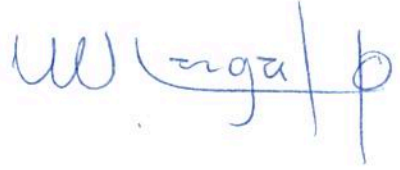


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2018MD017
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 33 contiene dirección y teléfono particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 02 de octubre de 2018; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 95/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0180765
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00386/2018

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

C. SILVIA GASPAR VALENTE.
PROMOVENTE DEL PROYECTO.
CALLE. VELÁZQUEZ DE LEÓN
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., C.P. 39040

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 1.23 ha, en la Localidad de El Cortijo en el Municipio de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la localidad de El Cortijo, particularmente en el Km. 72+200 de la Carretera Federal 198 "Tierra Colorada - Cruz Grande" en el municipio de Ayutla de los Libres, Región Costa Chica del estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 19 de Abril del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 06 de Abril del 2018, asignándole el folio 0180765, a través del cual presento para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 1.23 ha, en la Localidad de El Cortijo en el Municipio de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0109/04/18** y clave de **proyecto 12GE2018MD017**.
2. Que el 19 de Abril del 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promoviente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 26 de Abril del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación realizada con misma fecha, del extracto de información del **proyecto**.
4. Que el 03 de Mayo del 2018, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/021/18, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 26 de Abril al 02 de Mayo del 2018.

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
6. Que el 22 de Mayo del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00258-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**.
7. Que el 22 de Mayo del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA/00259/2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), de acuerdo con lo referido en los **RESULTANDO 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias anteriormente mencionadas, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII,

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

promovente, el proyecto "Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 1.23 ha, en la Localidad de El Cortijo en el Municipio de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero", con pretendida ubicación en la localidad de El Cortijo, particularmente en el Km. 72+200 de la Carretera Federal 198 "Tierra Colorada - Cruz Grande" en el municipio de Ayutla de los Libres, Región Costa Chica del estado de Guerrero.

El proyecto comprende la actividad de extracción de materiales en greña (gravas, arenas y otros) (189,424.25 m³ aprox.) a cielo abierto. El material extraído será vendido a las empresas dedicadas a la comercialización de materiales para la construcción, así como a particulares, para obras de construcción civil e infraestructura urbana en general. Es importante señalar que en el predio donde se contempla realizar la extracción de materiales cuenta con un uso de suelo preferentemente agrícola el cual esta desprovisto de vegetación forestal nativa, cuenta con una superficie de 1.23 Ha.

PERMISO DE CONCESIÓN PROYECTADO DE ACUERDO AL VOLUMEN DE MATERIAL PÉTREO NETO

Volumen Total Aproximado (m ³)	Volumen Mensual (m ³)	Volumen Anual (m ³)	Período de Concesión Projectado (Años)
189,424.25	5,000	60,000	3.15

UBICACIÓN DEL PREDIO

Vértice	Coordenadas UTM		Superficie
	X	Y	
1	482659.91	1879077.87	1.23 Ha
2	482840.45	1878971.13	
3	482796.84	1878896.97	
4	482756.99	1878932.71	
5	482707.38	1878956.73	
6	482663.84	1878994.49	

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

promovente para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.
- B)** De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el Municipio de Ayutla de los Libres, no cuenta con un Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.
- C)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR	
NOM-002-SEMARNAT-1996.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

NOM-080-SEMARNAT-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiente (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

a) Vegetación:

Según la cartografía de INEGI, dentro del SA el uso de suelo dominante se identifica como Agricultura de Temporal (TA), Pastizal Inducido (PI) y Asentamientos humanos. Es importante señalar que de acuerdo a las observaciones en campo, el tipo de vegetación presente en la zona de influencia se describe como Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC), seguido de la Vegetación de Galería (VG).

a) Vegetación terrestre**- Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC)**

También conocido como Bosque Tropical Caducifolio, este ecosistema se caracteriza por su marcada estacionalidad que le da un aspecto muy distinto en época de lluvias y en época seca. La época de lluvias dura más o menos 3 ó 4 meses; durante este tiempo los árboles permanecen cubiertos de hojas y es la época de reproducción de muchas especies de plantas y animales. En contraste, la época seca dura hasta ocho meses, y durante ella, entre el 25 y el 90% de los árboles pierden sus hojas y muchos florecen, producen frutos y semillas. La vegetación que crece en las selvas bajas es muy densa y los árboles tienen alturas de máximo 15 m. En las zonas más secas es común la presencia de cactáceas columnares y candelabroformes. Se localiza principalmente sobre la parte sur y sureste del SA sobre los cerros Tlalocan, Tlalcoza, Tenextello, Pochoyo y Colorado. Su principal característica es que dominan especies de la Familia Fabaceae, generalmente se desarrollan asociados a suelos delgados y pobres en materia orgánica. La existencia de vegetación secundaria suele ser consecuencia de la fragmentación de dicho estrato, siendo más perjudiciales aquellos de índole antropogénico (tlacolol), con fines agrícolas y pastoreo extensivo. Cabe señalar que muchas especies secundarias tienden a surgir durante las primeras etapas de sucesión en lugares talados y abandonados.

- Agricultura de Temporal

Se clasifica como tal al tipo de agricultura de todos aquellos terrenos en donde el ciclo vegetativo de los cultivos depende del agua de lluvia, o del riego anual en temporada seca, independiente del tiempo que dura el cultivo en el suelo, un año o más de diez como los frutales. O bien son por periodos dentro de un año como los cultivos de verano. Para las zonas adyacentes al Proyecto se encuentran zonas dedicadas a la siembra de maíz y árboles frutales.

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

- Asentamientos humanos

Se denomina a aquella porción geográfica altamente poblada, característica de las grandes ciudades acompañadas del comercio y la tecnología y muchas veces, las desigualdades sociales. Rasgos característicos del espacio urbano son su mayor población, su alta densidad de población, su extensión y su particularidad de las funciones urbanas, especialmente las económicas, concentrándose la actividad y el empleo en los sectores secundario y terciario, siendo insignificante el primario.

Las poblaciones de Tecoaapa, Lagunillas, Buenavista de Allende, Cruz Quemada y El Cortijo son los asentamientos humanos más importantes dentro del SA, es decir, son los que presentan una población mayor a 2000 habitantes.

- Especies de interés cultural y económico

Las especies de importancia cultural y económica en la región son aquellas que tradicionalmente son usadas por los pobladores con fines alimenticios, medicinales y como materia prima. Por mencionar algunas de ellas: papaya (*Carica papaya*), nanche (*Byrsonima crassifolia*), ciruelo (*Spondias purpurea*) guamúchil (*Pithecellobium dulce*) etc., no obstante existen especies de las cuales se extraen productos para fines ceremoniales y religiosos como es el caso del género *Bursera excelsa*, de las cuales se extraen resinas y aceites que son usados en distintos ritos (copal). Otras especies presentes en la región que son empeladas como combustible (leña) son *Acacia cochliacantha*, *Luehea candida*, *Guazuma ulmifolia* y para construcción *Lysiloma acapulcensis* (Tepehuaje), *Tabebuia rosea* (Roble), *Enterolobium cyclocarpum* (Parota), *Ceiba pentandra* (Ceiba). Cabe mencionar que el uso de plantas medicinales juega un papel económico importante en las comunidades pequeñas y de difícil acceso donde no siempre se tienen servicios médicos; además, el número de especies sólo representa una pequeña fracción del número real de especies que son utilizadas con distintos fines.

Listado florístico (Estrato arbóreo)

Orden	Familia	Especie	Nombre Común	NOM-059	Abund.	Abund. Relativa	Ln (PI)	(PI) X LN (PI)
Boraginales	Boraginaceae	<i>Bourreria spathulata</i> (Miers) Hemsl.	Zapotillo	-	2	0.00623053	-5.078293943	-0.031640461
		<i>Cordia morelosana</i> Standl.	Palo prieto	-	2	0.00623053	-5.078293943	-0.031640461
Caryophyllales	Polygonaceae	<i>Coccoloba barbadensis</i> Jacq.	Jobero	-	3	0.009345794	-4.672828834	-0.043671298
		<i>Acacia acatensis</i> Benth.	Árbol del borrego	-	4	0.012461059	-4.385146762	-0.054643573
Fabales	Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Parota	-	6	0.018691589	-3.979681654	-0.074386573
		<i>Erythrina lanata</i> Rose	Colorín	-	3	0.009345794	-4.672828834	-0.043671298
		<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	Cacahuananche	-	8	0.024922118	-3.691999581	-0.092012451
		<i>Hymenaea courbaril</i> L.	Guapinol	-	5	0.015576324	-4.162003211	-0.06482871

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

		<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Guaje	-	11	0.034267913	-3.37354585	-0.115604375
		<i>Lysiloma acapulense</i> (Kunth) Benth.	Tepeguaje	-	8	0.024922118	-3.691999581	-0.092012451
		<i>Mimosa benthamii</i> J. F. Macbr.	Espino herrero	-	5	0.015576324	-4.162003211	-0.06482871
		<i>Mimosa polyantha</i> Benth.	Espino	-	4	0.012461059	-4.385146762	-0.054643573
		<i>Pithicellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Guamuchil	-	14	0.043613707	-3.132383794	-0.136614869
Gentianales	Apocynaceae	<i>Thevetia thevetioides</i>	Yoyote	-	12	0.037383178	-3.286534473	-0.122861102
Lamiales	Boraginaceae	<i>Godmania aesculifolia</i> (Kunth) Standl.	Cacho de toro	-	9	0.028037383	-3.574216546	-0.100211679
Malpighiales	Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i> (L.) Kunth	Nanche	-	5	0.015576324	-4.162003211	-0.06482871
	Salicaceae	<i>Salix</i> sp.	Sauce lloron	-	9	0.028037383	-3.574216546	-0.100211679
Malvales	Bombacaceae	<i>Pseudobombax ellipticum</i> (Kunth) Dugand	Clavelina	-	3	0.009345794	-4.672828834	-0.043671298
	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guazumo	-	15	0.046728972	-3.063390922	-0.143149109
		<i>Helicarpus terebinthinaceus</i> (DC.) Hochr.	Jonote	-	8	0.024922118	-3.691999581	-0.092012451
		<i>Tilia americana</i> L.	Cirimo	-	4	0.012461059	-4.385146762	-0.054643573
Pinales	Cupressaceae	<i>Taxodium mucronatum</i> Ten.	Ahuehuate	-	3	0.009345794	-4.672828834	-0.043671298
Ranunculales	Papaveraceae	<i>Bocconia arborea</i> S. Wats.	Chicalote	-	4	0.012461059	-4.385146762	-0.054643573
Rosales	Cannabaceae	<i>Celtis caudata</i> Planch.	Capulincillo	-	5	0.015576324	-4.162003211	-0.06482871
	Moraceae	<i>Ficus insipida</i> Willd.	Amate	-	7	0.021806854	-3.825530974	-0.083422794
	Ulmaceae	<i>Ulmus mexicana</i> (Liebm.) Planch.	Palo de vaqueta	-	6	0.018691589	-3.979681654	-0.074386573
	Urticaceae	<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol	Guarumbo	-	9	0.028037383	-3.574216546	-0.100211679
Sapindales	Anacardiaceae	<i>Cyrtocarpa procera</i> Kunth	Coco de cerro	-	8	0.024922118	-3.691999581	-0.092012451
	Burseraceae	<i>Bursera acuminata</i> (Rose) Engl.	Copal	-	16	0.049844237	-2.998852401	-0.149475509
		<i>Bursera aloexylon</i> (Schiede ex Schltdl.) Engl.	Cuajote	-	14	0.043613707	-3.132383794	-0.136614869
		<i>Bursera bipinnata</i> (Moc. & Sesse ex DC.) Engl.	Copal	-	24	0.074766355	-2.593387293	-0.193898115
		<i>Bursera discolor</i> Rzedowski	Copal	-	10	0.031152648	-3.46885603	-0.108064051
		<i>Bursera fagaroides</i> (Kunth) Engl.	Acetillo	-	27	0.08411215	-2.475604257	-0.208228395
		<i>Bursera glabrifolia</i> (Kunth) Engl.	Copalillo	-	13	0.040498442	-3.206491766	-0.129857922
		<i>Bursera moreletensis</i> Ramírez	Copal	-	9	0.028037383	-3.574216546	-0.100211679
		<i>Bursera schlechtendalii</i> Engl.	Acetillo	-	11	0.034267913	-3.37354585	-0.115604375
		<i>Bursera vejara-vazquezii</i> Miranda	Copal espinoso	-	4	0.012461059	-4.385146762	-0.054643573
	Sapindaceae	<i>Allophylus cominia</i> (L.) Sw.	Palo de caja	-	3	0.009345794	-4.672828834	-0.043671298
Solanales	Convolvulaceae	<i>Ipomea murucoides</i> Roem. & Schult.	Cazahuate	-	8	0.024922118	-3.691999581	-0.092012451
					321	1		-3.375235267

Listado florístico (Estrato arbustivo)

Orden	Familia	Especie	Nombre Común	NOM-059	Abund.	Abund. Relativa	Ln (PI)	(PI) X LN (PI)
Areciales	Arecaceae	<i>Brahea dulcis</i> (HBK) Mart.	Palma	-	27	0.09540636	-2.349610032	-0.224167742
Asparagales	Asparagaceae	<i>Agave cupreata</i> Trel. & Berger	Maguey	-	16	0.056537102	-2.872858175	-0.162423077
Boraginales	Boraginaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Tronadora	-	21	0.074204947	-2.60092446	-0.193001462
		<i>Wigandia urens</i> (Ruiz & Pavón) Kunth	Tabaquillo	-	31	0.109540636	-2.211459693	-0.242244701
Caryophyllales	Cactaceae	<i>Opuntia vulgaris</i> Mill.	Nopal	-	9	0.03180212	-3.44822232	-0.109660781
		<i>Pachycereus</i> sp.	Candelabro	-	16	0.056537102	-2.872858175	-0.162423077
Fabales	Fabaceae	<i>Acacia angustissima</i> (Mill.) Kuntze	Timbre	-	24	0.084805654	-2.467393067	-0.209248882
		<i>Acacia cochliacantha</i> Humb. & Bonpl.	Cubata	-	29	0.102473498	-2.278151068	-0.233450109
		<i>Acacia farnesiana</i> L. Willd.	Huizache	-	42	0.148409894	-1.907777279	-0.283133024
		<i>Diphysa americana</i> (Mill.) M. Sousa	Gallito	-	11	0.038869258	-3.247551625	-0.126229922
		<i>Senna wislizeni</i> (A. Gray) H. S. Irwin	Rompebotas	-	13	0.045936396	-3.08049754	-0.141506954

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0180765
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00386/2018

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

		& Barneby						
Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Dalembertia populifolia</i> Baill.	-	-	9	0.03180212	-3.44822232	-0.109660781
		<i>Ricinus communis</i> L.	Higuerilla	-	25	0.088339223	-2.426571073	-0.214361402
Ranunculales	Berberidaceae	<i>Berberis ilicina</i> (Schtdl.) Hemsl.	-	-	10	0.035335689	-3.342861805	-0.118122325
					283	1		-2.529634238

Listado florístico (Estrato herbáceo)

Orden	Familia	Especie	Nombre Común	NOM-059	Abund.	Abund. Relativa	Ln (PI)	(PI) X LN (PI)
Asparagales	Asparagaceae	<i>Maianthemum scilloideum</i> (M.Martens & Galeotti) LaFrankie	-	-	11	0.008507347	-4.766825106	-0.040553036
		<i>Acmella radicans</i> (Jacquin) R.K. Jansen	Chile burro	-	16	0.012374323	-4.392131657	-0.054349657
		<i>Dyssodia tagetiflora</i> Lag.	-	-	21	0.016241299	-4.120197941	-0.066917368
		<i>Flaveria angustifolia</i> (Cav.) Pers.	Contrayerba	-	18	0.013921114	-4.274348621	-0.059503693
		<i>Flaveria trinervia</i> (Spreng.) C. Mahr	Centella	-	22	0.017014695	-4.073677925	-0.069312385
		<i>Lagascea rigida</i> (Cav.) Stuessy	Ajenjo	-	34	0.026295437	-3.638359854	-0.095672262
		<i>Pluchea symphytifolia</i> (Mill.) W.T. Gillis	-	-	31	0.023975251	-3.730733174	-0.089445266
		<i>Porophyllum linaria</i> (Cav.) DC.	Cola de coyote	-	28	0.021655066	-3.832515869	-0.082993383
		<i>Porophyllum macrocephalum</i> DC.	Papalo	-	36	0.027842227	-3.58120144	-0.099708625
		<i>Tagetes erecta</i> L.	Cempasúchil	-	41	0.031709203	-3.451148312	-0.109433164
		<i>Tridax coronopifolia</i> (Kunth) Hemsl.	Hierba de conejo	-	37	0.028615623	-3.553802466	-0.10169427
		<i>Trixis alata</i> D. Don	Cola de zanate	-	29	0.022428461	-3.797424549	-0.085170388
		<i>Trixis mexicana</i> Lex.	-	-	33	0.025522042	-3.668212817	-0.093620281
		<i>Verbesina nelsonii</i> B.L. Rob. & Greenm.	-	-	19	0.014694509	-4.2202814	-0.062014963
Boraginales	Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i> (Jacq.) Roem. & Schult.	Barredor	-	28	0.021655066	-3.832515869	-0.082993383
		<i>Heliotropium procumbens</i> Mill.	Cola de ardilla	-	17	0.013147718	-4.331507035	-0.056949435
		<i>Tournefortia densiflora</i> Mart. ex Gal.	Tlachinol	-	19	0.014694509	-4.2202814	-0.062014963
		<i>Tournefortia hartwegiana</i> Steud.	Clachichinol	-	22	0.017014695	-4.073677925	-0.069312385
Caryophyllales	Amaranthaceae	<i>Iresine diffusa</i> Humb. & Bonpl. ex Willd.	-	-	14	0.010827533	-4.525663049	-0.049001765
Commelinales	Commelinaceae	<i>Thyrsanthemum floribundum</i> (M.Martens & Galeotti) Pichon	-	-	26	0.020108275	-3.906623841	-0.078555468
Cucurbitales	Cucurbitaceae	<i>Cucurbita argyrosperma</i> K. Koch	Calabaza	-	18	0.013921114	-4.274348621	-0.059503693
Cyperales	Cyperaceae	<i>Cyperus hermaphroditus</i> (Jacq.) Standl.	Papiro	-	36	0.027842227	-3.58120144	-0.099708625
Fabales	Fabaceae	<i>Crotalaria incana</i> L.	Cascabelito	-	24	0.018561485	-3.986666548	-0.073998451
		<i>Crotalaria pumila</i> Ortega	Chepil	-	29	0.022428461	-3.797424549	-0.085170388
		<i>Dalea tomentosa</i> (Cav.) Willd.	-	-	19	0.014694509	-4.2202814	-0.062014963
		<i>Marina neglecta</i> (Robinson) Barneby	-	-	14	0.010827533	-4.525663049	-0.049001765
Gentianales	Apocynaceae	<i>Mandevilla syrixa</i> Woodson	-	-	34	0.026295437	-3.638359854	-0.095672262
	Gesneriaceae	<i>Achimenes antirrhina</i> (DC.) C.V. Morton	-	-	19	0.014694509	-4.2202814	-0.062014963
		<i>Salvia mexicana</i> L.	Tlacote	-	28	0.021655066	-3.832515869	-0.082993383
	Lamiaceae	<i>Salvia polystachya</i> M.Martens & Galeotti	Romerillo	-	21	0.016241299	-4.120197941	-0.066917368
	Orobanchaceae	<i>Lamoureauxia viscosa</i> Kunth	Chupamiel	-	15	0.011600928	-4.456670178	-0.05170151
	Verbenaceae	<i>Lippia graveolens</i> Kunth	Oregano	-	34	0.026295437	-3.638359854	-0.095672262
		<i>Anoda cristata</i> (L.) Schtdl.	Campanita	-	27	0.020881671	-3.868883513	-0.080788751
		<i>Herissantia crispa</i> (L.) Briz.	Hieba del campo	-	19	0.014694509	-4.2202814	-0.062014963
		<i>Malva parviflora</i> L.	-	-	23	0.01778809	-4.029226163	-0.071672236
		<i>Melochia tomentosa</i> L.	-	-	20	0.015467904	-4.168988105	-0.064485508
		<i>Waltheria indica</i> L.	Malvavisco	-	34	0.026295437	-3.638359854	-0.095672262
Polales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia capitata</i> Griseb.	Bromelia	-	16	0.012374323	-4.392131657	-0.054349657
		<i>Tillandsia caput-medusae</i> E. Morren	Gallito	-	24	0.018561485	-3.986666548	-0.073998451



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

Polypodiales	Poaceae	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L.	Gallito	-	19	0.014694509	-4.2202814	-0.062014963
		<i>Arundo donax</i> L.	Carrizo	-	43	0.033255994	-3.403520263	-0.113187449
		<i>Bouteloua juncea</i> (Desv. ex P. Beauv.) Hitchc.	Zacate	-	69	0.053364269	-2.930613874	-0.156390068
		<i>Paspalum conjugatum</i> P. J. Bergius	Gramma	-	51	0.039443155	-3.232894746	-0.12751557
	Aspleniaceae	<i>Asplenium praemorsum</i> Sw.	-	-	21	0.016241299	-4.120197941	-0.066917368
	Dryopteridaceae	<i>Dryopteris rossii</i> C. Chr.	Helecho	-	19	0.014694509	-4.2202814	-0.062014963
	Pteridaceae	<i>Adiantum braunii</i> Mett. ex Kuhn	Helecho	-	32	0.024748647	-3.698984476	-0.091544859
		<i>Adiantum tricholepis</i> Fée	Helecho	-	14	0.010827533	-4.525663049	-0.049001765
		<i>Notholaena candida</i> (Mart. & Gal.) Hook.	Helecho	-	24	0.018561485	-3.986666548	-0.073998451
	Sapindaceae	<i>Serjania cardiospermoides</i> Schtdl. & Cham.	Bejuco	-	39	0.030162413	-3.501158733	-0.105603396
Saxifragales	Crassulaceae	<i>Thompsonella mixtecana</i> J. Reyes & L. López	-	-	6	0.004640371	-5.37296091	-0.024932533
					1293	1		-3.829688986

b) Fauna.**Inventario de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el sitio y en su zona de influencia.**

El uso tradicional de los recursos y de manera particular la modificación de sus hábitats, han afectado la fauna silvestre, cuando no son planeadas, ponen en riesgo el delicado equilibrio entre las numerosas especies del ecosistema e incluso poniendo en riesgo de extirpar algunas del medio natural. La planificación y desarrollo de programas de protección deben partir del conocimiento básico de las especies presentes y de la dinámica de sus poblaciones que permitan proponer medidas de mitigación apropiadas. México ocupa el primer lugar en diversidad de reptiles, el segundo en mamíferos, el cuarto en anfibios y el séptimo en aves (Mittermeier y Goettsh, 1992). Dentro de las entidades de México, Guerrero tiene especial importancia por muchos grupos de distribución neotropical, tanto en las montañas como en las tierras bajas, y el límite sur de varios grupos neárticos de montañas que aquí alcanzan su distribución más meridional (Howell, 1969). El estado de Guerrero presenta 4 provincias bióticas (Planicie Costera del Pacífico, Cuenca del Balsas, Sierra Madre del Sur y Sierra Norte) (CONABIO, 1997).

Listado sistemático faunístico

Se incluye la categoría de riesgo en la legislación mexicana vigente (Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010) Pr "sujeta a protección especial" y A "amenazada". Endemismo ("E" endémica) y la abundancia como "ni" número de individuos.

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

Listado faunístico dentro del SA

TÁXON	NOMBRE COMÚN	NOM-059	ENDEMISMO	ni	pi	(pi) ²
CLASE AMPHIBIA						
ORDEN ANURA						
Familia Bufonidae						
<i>Incilius occidentalis</i> (Camerano, 1879)	Sapo occidental			3	0.214285714	0.045918367
<i>Incilius marmoreus</i> (Wiegmann, 1833)	Sapo marmoleado		E	4	0.285714286	0.081632653
Familia Hylidae						
<i>Pachymedusa dacnicolor</i> (Cope, 1864)	Ranita verde		E	4	0.285714286	0.081632653
Familia Ranidae						
<i>Lithobates zweifeli</i> (Hillis, Frost and Webb, 1984)	Rana de Zweifel			3	0.214285714	0.045918367
				14	1	0.234693878
						0.765306122
CLASE REPTILES						
ORDEN SQUAMATA						
Familia Colubridae						
<i>Masticophis mentovarius</i> Ortenburger, 1923	Chirriónera			2	0.105263158	0.011080332
Familia Iguanidae						
<i>Ctenosaura pectinata</i> ; Wiegmann, 1834	Iguana negra	A	E	1	0.052631579	0.002770083
Familia Phrynosomatidae						
<i>Sceloporus siniferus</i> (Cope, 1869)	Lagartija escamosa			7	0.368421053	0.135734072
Familia Teiidae						
<i>Ameiva undulata</i> (Wiegmann, 1834)	Ameiba arcoiris			4	0.210526316	0.04432133
Familia Colubridae						
<i>Drymobius margaritiferus</i> (Schlegel, 1837)	Culebra corredora			2	0.105263158	0.011080332
<i>Senticolis triaspis</i> (Cope, 1866)	Ratonera			2	0.105263158	0.011080332
Familia Corytophanidae						
<i>Basiliscus vittatus</i> (Wiegmann, 1828)	Basilisco			1	0.052631579	0.002770083
				19	1	0.218836565
						0.781163435
CLASE AVES						
ORDEN APODIFORMES						
Familia Trochilidae						
<i>Amazilia violiceps</i> (Gould, 1859)	Colibri			3	0.046153846	0.002130178
ORDEN COLUMBIFORMES						
Familia Columbidae						
<i>Columbina inca</i> (Lesson, 1847)	Paloma			12	0.184615385	0.03408284
<i>Columbina talpacoti</i> (Temminck, 1809)	Tortola rojiza			2	0.030769231	0.000946746
<i>Zenaida asiatica</i> (Linnaeus, 1758)	Paloma blanca			21	0.323076923	0.104378698
ORDEN CUCULIFORMES						
Familia Cuculidae						
<i>Crotophaga sulcirostris</i> (Swainson, 1827)	Garrapatero Pijuy			6	0.092307692	0.00852071
<i>Piaya cayana</i> (Linnaeus, 1766)	Pajaro Vaquero			3	0.046153846	0.002130178
ORDEN FALCONIFORMES						
Familia Accipitridae						



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

<i>Buteo jamaicensis</i> (Gmelin, 1788)	Aguiluilla cola roja		4	0.061538462	0.003786982
Familia Falconidae					
<i>Falco ruficularis</i> (Daudin, 1800)	Halcon		3	0.046153846	0.002130178
ORDEN GALLIFORMES					
Familia Cracidae					
<i>Ortalis vetula</i> (Wagler, 1830)	Chachalaca		2	0.030769231	0.000946746
Familia Icteridae					
<i>Quiscalus mexicanus</i> (Gmelin, 1788)	Zanate		9	0.138461538	0.019171598
ORDEN PASSERIFORMES					
Familia Fringilidae					
<i>Carpodacus mexicanus</i> (Müller, 1776)	Pinzon mexicano		2	0.030769231	0.000946746
Familia Parulidae					
<i>Dendroica nigrescens</i> (Townsend, 1837)	Chipe negro - gris		2	0.030769231	0.000946746
<i>Wilsonia pusilla</i> (A. Wilson, 1811)	Chipe corona negra		2	0.030769231	0.000946746
			71	1.092307692	0.181065089
					0.911242604
CLASE MAMÍFEROS					
ORDEN CARNIVORA					
Familia Mephitidae					
<i>Conepatus leuconotus</i> (Leichtenstein, 1832)	Zorrillo		2	0.058823529	0.003460208
Familia Procyonidae					
<i>Nasua narica</i> (Linnaeus, 1766)	Tejon		1	0.029411765	0.000865052
ORDEN CINGULATA					
Familia Dasypodidae					
<i>Dasypus novemcinctus</i> (Linnaeus, 1758)	Armadillo		3	0.088235294	0.007785467
ORDEN DIDELPHIMORPHIA					
Familia Didelphidae					
<i>Didelphis virginiana</i> (Kerr, 1792)	Tlacuache		3	0.088235294	0.007785467
ORDEN LAGOMORPHA					
Familia Leporidae					
<i>Sylvilagus cunicularius</i> (Waterhouse, 1848)	Conejo	E	4	0.117647059	0.01384083
ORDEN CHIROPTERA					
Familia Mormoopidae					
<i>Mormoops megalophylla</i> (Pertes, 1864)	Murcielago		6	0.176470588	0.031141869
Familia Phyllostomidae					
<i>Desmodus rotundus</i> (Geoffroy, 1810)	Murcielago		8	0.235294118	0.055363322
ORDEN RODENTIA					
Familia Sciuridae					
<i>Sciurus aureogaster</i> (F. Cuvier, 1829)	Ardilla		4	0.117647059	0.01384083
Familia Cricetidae					
<i>Peromyscus</i> sp.	Raton		3	0.088235294	0.007785467
			34	1	0.141868512
					0.858131488

- Composición de vertebrados

Riqueza: Dentro del Sistema Ambiental donde se desarrollará el Proyecto de extracción de material pétreo se registró una riqueza total de 34 especies de las cuales, cinco pertenecen a la clase Amphibia distribuyéndose en dos órdenes y cuatro familias, posteriormente la clase Reptilia denotó siete

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

especies distribuidas en un orden y seis familias, por otro lado la clase Aves registro 13 especies distribuidas en siete órdenes y nueve familias siendo esta la clase con mayor riqueza y abundancia dentro del SA. Finalmente la clase Mammalia presento nueve especies distribuidas en seis órdenes y ocho familias.

Abundancia: La fauna vertebrada mediana (aves y mamíferos) y menor (murciélagos y roedores) son considerados de amplia distribución en la zona; los reptiles y anfibios son de distribución más restringida, sin embargo el grado de fragmentación de los terrenos en el SA ocasiona que las especies se ubiquen en zonas alejadas de las actividades antropogénicas y sitios de difícil acceso. Cabe hacer mención que la gran mayoría de las especies presentes dentro del SA son de interés ecológico, ya que cada una de ellas cumple una función específica dentro del ecosistema (p.ej. Dispersores de semillas, Polinizadores, Control de plagas, etc.). En el grupo de los anfibios las especies más abundantes fueron *Pachymedusa dacnicolor* e *Incilius marmoreus* con 4 individuos respectivamente, siendo esta última una especie con gran flexibilidad para colonizar otros hábitats y tener impacto obre especies nativas. Para los reptiles la especie más abundante es *Sceloporus siniferus* con 7 individuos, cuya especie habita lugares perturbados. La especie más abundante para las aves fue *Zenaida asiatica* con 21 individuos, esta es una especie migratoria que se mueve en parvadas al sur de México. Para el grupo de los mamíferos la especie más abundante fue *Desmodus rotundus* siendo una especie hematófaga (se alimenta de sangre del ganado).

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Agua: El mayor impacto generado es que el material sea arrastrado aguas abajo a través de escorrentías que pudieran formarse en temporal de lluvias o por erosión eólica, esto provocaría el azolve en el cauce perenne que se encuentra cercano al predio. El azolve del material tendría como consecuencia una disminución en el tirante hidráulico. Otro problema que pudiera generarse es que de no tomar las medidas necesarias, el azolve de material fuera incrementando con el paso del tiempo hasta evitar el flujo de agua en esa zona del río. Otros factores que pudieran afectar el agua

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

es la no disposición de baños portátiles para el uso del personal con el objetivo de evitar la defecación al aire libre, así como la realización del mantenimiento de maquinaria y vehículos dentro del predio o cercano al río con el fin de evitar el derrame de residuos peligrosos altamente contaminantes (grasas, aceites, aditivos, etc.).

Suelo: A pesar de ser un impacto localizado, la magnitud del efecto es considerable, considerando que se pierde la capa útil de suelo que sustenta la vida de especies vegetales y éstas de la fauna.

Atmósfera: El predio se localiza de manera adyacente a la carretera federal Tierra Colorada - Cruz Grande así como entre dos localidades con distancias menores a 1.5 km entre éstos, lo que significará un problema, en primer lugar, para los usuarios de la carretera así como para los habitantes de dichas localidades, por la proliferación de partículas y el aumento de gases producto de la combustión de la maquinaria utilizada para la extracción, acarreo y transporte de los materiales. El movimiento de equipo y maquinaria producirán efectos adversos poco significativos, algunos de carácter temporal, como es el caso de la calidad del aire, factor que será afectado por la operación de la maquinaria, que generará emisiones de gases de combustión, partículas y polvo, además del ruido producido por su operación.

Flora: En consideración con la magnitud de la superficie a desmontar, se califica el efecto como adverso no significativo debido a que el uso de suelo del predio es de Agricultura de Temporal, lo que significa que la cobertura vegetal forestal ya ha sido removido y no significaría un gran impacto.

Fauna: Al eliminar la vegetación se incide en la calidad de vida de la fauna del sitio, ya que las posibilidades de alimentos y resguardo se ven disminuidas, sin embargo, el sitio de localización del Proyecto se encuentra aledaño a una carretera, lo que provoca el ahuyentamiento de los animales, aunado a esto es que como el sitio se encuentra deforestado los animales no buscan refugio en esa zona, lo que significa un impacto adverso relativamente bajo.

Socioeconómico: En este sentido, se generarán empleos, lo que significa un impacto benéfico significativo a favor del aspecto socioeconómico. Esto favorecerá principalmente a las personas que viven en la localidad de "El Cortijo" y zonas aledañas. De igual modo se generará un impacto benéfico, resultado de la venta de los materiales pétreos extraídos del sitio, así como también producirá un impacto benéfico al generar empleo al realizar el transporte de materiales.

Paisaje: Para el caso del paisaje, el impacto será adverso relativamente bajo, ya que se cortará y extraerá el material, lo que modificará el ambiente natural Sin duda alguna, en el aspecto estético

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

sufrirá un impacto en 1.23 ha, de igual manera habrá actividad de camiones y maquinaria en circulación en zonas donde no es esto común.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Medidas de mitigación propuestas para el desarrollo del Proyecto de aprovechamiento de material pétreo "El Cortijo"

FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDA PROPUESTA	
	Descripción del impacto	Descripción	Clasificación
AGUA	Contaminación	En caso de colocar baños portátiles al frente de la obra, las aguas residuales deberán ser transportadas por la empresa ejecutora del Proyecto, quien después de darle un tratamiento previo, se hará cargo de su destino final.	Mitigación
	Corrientes superficiales	Habilitar presas de gaviones, a fin de permitir el flujo normal del agua y retener azolves.	Prevención
		Obtener el dato del tirante hidráulico del río (en dos áreas cercanas al predio, con una diferencia de longitud de 0.5km) antes de comenzar con los trabajos del banco de materiales, así como llevar un control y monitoreo durante el tiempo de concesión de la obra, con el fin de evitar modificaciones al tirante hidráulico natural del río.	
		En cuanto a los desechos sanitarios, éstos no serán descargados en corrientes perennes o intermitentes.	
SUELO	Erosión	Los residuos de la maquinaria y vehículos automotores como lubricantes, aceites, combustibles y otras sustancias que pudieran derramarse a los cuerpos de agua, deberán almacenarse en forma adecuada en recipientes cerrados para su posterior envío de confinamiento o reciclaje.	Prevención.
		Habilitar bermas, cunetas o sistemas de retención o control de agua pluvial, a fin de prevenir poca estabilidad, desprendimiento y arrastre de materiales por erosión hídrica y eólica.	
	Contaminación	Arrope y estabilización de taludes. Se instalarán contenedores de residuos de grasas y aceites para	Prevención

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0180765
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00386/2018

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

		su posterior traslado. Se instalarán contenedores con tapa para residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, distribuidos estratégicamente. Se realizará periódicamente la recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de grasas y aceites con una empresa autorizada, así como la disposición final de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.	
ATMÓSFERA	Emisión de partículas en suspensión y gases.	Humedecer los materiales y superficies durante la etapa de extracción, mantenimiento, llenado y traslado del material, en éste último es conveniente mantener cubierto el material con una lona húmeda para evitar que sea arrastrado por el viento. Es conveniente llevar a cabo un programa de mantenimiento para la maquinaria, equipo y vehículos para minimizar al máximo la generación de gases de combustión y al mismo tiempo hacer más eficiente su funcionamiento.	Prevención
	Perturbación del estado acústico	Se monitorearán los niveles de ruido perimetral, para verificar el cumplimiento de la norma NOM-080-SEMARNAT-1994.	
		Se evitará trabajar de noche, con esto se pretende reducir las molestias a los habitantes de las zonas cercanas por el ruido ocasionado por el uso de maquinaria pesada.	
FLORA	Pérdida de especies	Delimitación del predio sujeto a maniobras. Esto se llevará a cabo mediante el empleo de marcaje con cal, banderolas, cinta o cualquier otro tipo de indicador visible, esto para garantizar que las actividades se restrinjan única y exclusivamente al área del Proyecto, sin alterar las condiciones de los lotes aledaños. Prevenir la ocurrencia de incendios forestales en la región del Proyecto y apoyar labores de combate cuando esto se presente, realizando las pláticas de prevención de incendios forestales con los trabajadores de la obra, con el objeto de no hacer uso innecesario del fuego en áreas que puedan causar el desencadenamiento de un siniestro.	Prevención
FAUNA	Perturbación del hábitat	Prohibir la caza y captura de fauna silvestre y evitar que los trabajadores la practiquen, colocando letreros alusivos a esto y realizando la plática de concientización con el personal de la obra. Evitar en lo posible el trabajo nocturno que afecte a especies con hábitos de éste tipo. Disminuir en lo posible el daño a la fauna menor por la circulación de vehículos automotores.	Prevención
SOCIOECONÓMICO	Generación de empleos	En este sentido no se considera un impacto negativo, por lo que no se propone ningún tipo de medida.	N/A
	Demanda de materiales y servicios	En este sentido no se considera un impacto negativo, por lo que no se propone ningún tipo de medida.	
	Calidad de vida	En este sentido no se considera un impacto negativo, por lo que no se propone ningún tipo de medida.	
PAISAJE	Modificación del	Elaborar un plan de restauración y ejecutarlo en tiempos	Restauración



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

	escenario natural	determinados	Compensación
		Remodelar la morfología para suavizar el paisaje, de conformidad con las condiciones en que se haya abandonado el sitio.	

IMPACTOS RESIDUALES

El impacto residual es aquel efecto que permanece en el ambiente (ecosistema) aún después de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación. Prácticamente son aquellos impactos ambientales que no pueden ser mitigados, y quedan expuestos en el medio aun después de concluida la obra los cuales pueden ser positivos o negativos. Los impactos residuales identificados una vez puesta en marcha la obra y a su término son los siguientes:

Agua: Durante el proceso de extracción, mantenimiento y reparación de maquinaria, almacenamiento y transporte de material, podrían existir derrames accidentales de aceites, combustibles y demás residuos líquidos usados por maquinaria y vehículos de usuario que son arrastrados por las corrientes superficiales de agua y son filtradas al suelo, incluso podrían dañar cultivos temporales y frutales localizados aguas abajo del río aledaño al predio.

Suelo: Debido al uso de maquinaria pesada, el suelo se compactará de forma que dificulte la filtración de agua, lo que podría afectar y retrasar la recarga de mantos acuíferos.

Atmósfera: A pesar de las medidas de prevención y mitigación, tendrá un impacto residual en el ambiente, puesto que la difusión de los gases es un proceso de dispersión espontánea que se expanden rápidamente a la atmosfera. No obstante, en las etapas de extracción y transporte de material este impacto repercutirá aún más puesto que el tránsito por esta vía es constante dejando un impacto residual por varios años.

Flora: Se perderá toda la capa vegetal del predio, el suelo perderá la capa fértil, lo que provocará dificultad para el nacimiento de nueva vegetación.

Fauna: Ya que no existirá vegetación ni lugar donde pudieran refugiarse los animales, disminuirán sus posibilidades de supervivencia en esa zona.

Socioeconómico: Los impactos residuales positivos son el resultado de un Proyecto o acción que, aunque subordinado al objetivo principal del Proyecto, es positivo para la comunidad circundante. Por ejemplo, si al terminar la obra, se llevan a cabo actividades de reforestación como medida de

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

compensación, el impacto esperado mejorará los espacios verdes y el aire fresco, será un impacto residual positivo.

Paisaje: Se modificarán de forma permanente las vistas paisajísticas sobre sitio del Proyecto, además de los efectos que trae consigo la fragmentación del ecosistema. La regeneración natural de las especies arbustivas y arbóreas va a permitir la recuperación paulatina del paisaje en la zona aunque no a su estado original.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0180765
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00386/2018

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 1.23 ha, en la Localidad de El Cortijo en el Municipio de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

localidad de El Cortijo, particularmente en el Km. 72+200 de la Carretera Federal 198 "Tierra Colorada - Cruz Grande" en el municipio de Ayutla de los Libres, Región Costa Chica del estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Establecimiento de un Banco para el Aprovechamiento de Material Pétreo en una Superficie de 1.23 ha, en la Localidad de El Cortijo en el Municipio de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la localidad de El Cortijo, particularmente en el Km. 72+200 de la Carretera Federal 198 "Tierra Colorada - Cruz Grande" en el municipio de Ayutla de los Libres, Región Costa Chica del estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0180765
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00386/2018

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, así como tampoco constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo, en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0180765
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00386/2018

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir durante la ejecución del Proyecto, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

3. Establecer un Programa de Supervisión y/o vigilancia ambiental, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-**



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

SEMARNAT-1996, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa adecuado de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos líquidos y residuos altamente peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades, un Programa de Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo (en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal); al efecto, el **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, reforestación con obras de conservación, cercos vivos en las parte bajas del proyecto. Dicho programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia y deberá contener:
- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - d) Establecer indicadores de seguimientos para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - e) Calendarización de actividades.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0180765
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00386/2018

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
15. Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades un Programa para el manejo adecuado de combustibles a fin de evitar derrames accidentales de hidrocarburos.
16. Los programas e informes solicitados en el presente oficio resolutivo, deberá remitir copia de cada uno de los mismos a la PROFEPA.
17. Para el tratamiento de las aguas residuales, deberá de cumplir con lo establecido en las **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002.**

Queda prohibido al **promovente**:

18. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
22. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
23. Realizar la quema de materiales de desecho.



Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

24. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
26. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
27. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

28. Presentar a esta Delegación para su evaluación el proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento para las aguas residuales generadas por el proyecto, para que esta determine lo procedente.
28. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMO NOVENO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0180765
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00386/2018

Acapulco, Gro., Julio 03, 2018.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO PRIMERO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Gerardo.yepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0109/04/18 y clave de proyecto 12GE2018MD017.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

